esta Quinta Jefatura Regional de Carreteras (Servicio Regional, de Construcción, calle de Aragón, número 383, 2", de Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, schalándose como lugar de cunión las dependencias del Ayuntamiento de Santa María de Barbará, los titulares de bienes y derechos afectados personatmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado; pudiendo hacerse acompatiar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Paritos y/o un

Barcelona, 14 de marzo de 1973 - El Ingeniero Jefe Regional, P. D., el Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción, Ramón Pous Argila. 2 806 E.

RESOLUCION de la Confederacion Hidrografica del Cuadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra: Abastecimiento de agua polable a Peñuelas. Termino municipal de Citudas (Granada)

Examinado el expediente de expropiación forzosa núme-mero 217-GR, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 28 de febrero de 1973; en el «Boletin Oficial» de la provincia, de fecha 16 de febrero de 1973, y en el periódico «Patria», de fecha 15 de febrero de 1973, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cijuela, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclama-ciones contra la necesidad de la ocupación de los citados te-rrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles

errores en la relación: Resultando, que las respectivas informaciones transcutrieron

sin oposición alguna; Considerando que se han cumplido los trampes legados inhe-

rentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacia del Estado. Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de direculore de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ba resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados.

riva relation, ya publicada, se eleva a definitiva.

2. Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablon de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciendo les saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez dias, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 12 de marzo de 1973.-El Ingeniere Director, M. Palancar, -2.698 F.

RESOLUCION de la Confederación Hidrogratica RESOLUCION de la Contracración Hidrografica del Sur de Espana por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de aclas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del nuevo proyecto de linéas de suministro de energía eléctrica a los nuevos pueblos y a las impulsiones para riegos elevados del Plar Carodinado del Guadalhorce, tramo Pizarra-Villatranco del Guadalhorce, en el termino municipal de Cartama (Malaga). Cartama (Malaga).

Declaradas implicitamente de urgencia las obras del nuevo proyecto de líneas de suministro de energia eléctrica a les nuevos pueblos y a las impulsiones para riegos elevados del Plan Coordinado del Guadalhorce, tramo Pizarra-Villafranco del Guadalhorce, en el terminlo municipal de Cartama (Malagul, por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Loy 194/1963, de 228 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto ley de 22 de diciembre de 1967, e incluidas en el programa de inversiories Públicas del Ministerio de Obras Públicas, siendo beneficiaria la «Compañía Sevillana de Electricidad», esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiace abarticulo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca à los propietarios efercados por miento de urgencia, convoca a los propietarios efectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo cia 5 de abril de 1973; a las diaz de la mañana, en el Ayuntamiento de Cartama, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, puidendo los interesados asistir acompañados de un Perito o de un la diazon en el to desean Hario, si así io desean. Málaga, 20 de marzo de 1973.—El Ingeniero Director. - 2 840 E.

#### RELACION DE AFECTADOS

Fincas números 27 y 29 Prepietario, fkYDA, Domicitio, calle Molina Laries, numero 13. Málaga.

Finca número 26: Propietario, don Jaime de Unceta Urugoi-tia. Domicifio, Navas de Tolosa, 8, Málaga.

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 520/1973, de 8 de marzo, por el que se declara conjunto histórica artístico de carácter na-cional el casco antiguo de la ciudad de Zamora.

La ciudad de Zamora-que fuera en tiempos la «bien cercada — conserva notables valores históricos y artísticos dentro y fuera de su recinto amuraliado. Lo atestigua así, de una parte, un valioso conjunto de edificios-nobles muestras de la parte, un vainos conjunto de educios dotes muestras de la acquitectura religiosa—constituído por la catedral, las iglesias de la Magdalena, Santa María l. Nueva. Santiago del Burgo, Santiago el Viejo. San Cebriém y Santa María de la Horta, con otros templos mas de excepcional importancia. La arquitectura civil cuenta con dos de los más valiosos monumentos de este orden: el palacio llamado de los Momos y el de los Condes de Alba de Aliste.

Por otra parte, en el recinto amuraliado de Zamora se pueden apreciar aún hoy día, como elementos de un glorioso pasado histórico: la llamada Casa del Cid, el postigo de la Traición, ki puerta de Zambranos, modernamiente llamada arco de Deña Urraca, los restos de la puerta de San Pedro y la de Olivene e del Olivene e del Olivene. Olivares o del Obispo-

Además de estos recuerdos históricos y de los vallosos edificios que son testimonio de ellos, se conservan en Zamora interesantes rincones, calles y plezas de un gran sabor local y pintoresco.

A fin de impedir que este conjunto pueda ser perjudicado con reformas o innovaciones que alteren su ambiente, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal mediante la opor-

tuna declaración

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación, del Consejo de Ministros en su reumon del dia veintifrés de febrero de mil navecientos setenta y tres.

## DISPONCO:

Articulo primero. Se declara conjunto histórico-artístico, de carácter nacional, el casco antiguo de la ciudad de Zamora,

de caracter nacional, el casto antiguo de la ciudad de Zambia, con la delimitación que figura en el plano unido al expediente. Artículo segundo. -- La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el conl queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decrete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos setento y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, - JOSE 1038 VOLAR PALASI

DECRETO 321/1973, de 8 de marzo, por el que se declara conjunto histórico artístico de carácter na-cional la villa de Miranda del Castañar (Salamanaco i

La villa de Maranda del Casianar, en la provincia de Sala-manca, presenta nestacades valores historicos, arbisticos y pininrescos

Reconquistada en el año mil doscientos trece, fue posesión neconquistada en el ano mil doscientes frece. Iue posesión de la Corona hasta quo en mil cuatrocientes sesenta y sisto pasó a ser título de condado para don Diego López de Zuñasa y Guzman, hijo del primer Conde de Plassacia, Comprendia el Condado de Miranda una amplia comarca, vinculada a importantes hechos historicos, ya que muchos de sus títulares alcanzaror singular relieve.

El conjunto urbano de Miranda presenta gran unidad en sus constaucciones, que se pueden agrupar en dos series: las fípicamente serradas, con bajo de silierta o mamposteria y altos volados, y las casas indalgas y nobles, generalmente de

sillería también, portadas blasonadas y piedras armeras de distintas épocas desde el siglo XIV al XVIII.

En el orden arquitectónico y como monumentos de notable relieve, se conservan las muralias, con sus cuatro puertas, llamadas de San Gines, de la Villa, de Nuestra Señora y del Postigo, el castillo, del siglo XVII. la iglesia, de brigen gotto tardio; la torre, del siglo XVII. totalmente separada de la iglesia y al otro lado de la plaza; la Alhóndiga, que data del reinado de Felipe II; la ermita de Nuestra Señora de la Cuesta, del siglo XVI; la ermita del Humiliadero y el acuaducto, de la misma época de las muralias.

Este conjunto, en el que se albergan tan interesantes valo-

res, debe ser preservado mediante la oportuna declaración de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitres de febrero de mil novecientos setenta

#### DISPONGO

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico artistico de carácter nacional la villa de Miranda del Castañar (Salamanca), con la delimitación que figura en el plano unido af expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a fraves de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres

FRANCISCO FRANÇO

El Ministro de Educación y Ciencia JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 522/1973, de 8 de marzo por el que sa declara monumento historico artistico de carácter nacional el Pazo de Martelo, en la villa de Rianxo, de Padrón (La Coruña).

La villa de Rianxo, de Padrón (La Cerunal, conserva su arcaico trazado urbano y centra todo el valor de su estusto porte blasonado y señorial en la amplia plaza principal.

El elemento más valioso de este conjunto es el Pazo de Martelo. En su tendida y noble arquitectura destuca la mayor balconada pétrea conocida. Una serie da bien decoradas ménsulas sostienen esta balconada; grandes escudos flanquean la fachada de la segunda planta y muestran en sus cuarteles los blasones finamente tallados; largas y labradas gárgolas se proyectan desde la corrida cornisa y dotan de especial gracia y prestancia al edificio. Es este conjunto una hella muestra de la arquitectura civil del siglo XVII en Galicia.

Por todo ello, y para preservar este innueble de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal mediante la oportuna de-

colocarlo bajo la protección estatal mediante la oportuna de-

En su virtud, a propuesta del Ministre de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitres de februro de mil novecientos setenta

### DISPONCO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico, de carácter nacional, el pazo de Marteto, en la villa de Rintxo, de Padrón (La Coruña).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda

bajo la protección del Estado, sera ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para diciar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a ocho de marzo de mil novacionios sejenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia JOSE LUIS VILLAR PALASI Ciencia, ...

> ORDEN de 22 de febrero de 1970 por la que se dis-pone el cumplimiento en sus propios terminos de la sentencia del Tribunal Eupremo de 9 de diciembra de 1972, recaida en el recurso contencioso adminis-trativo interpuesto por don Manuel Amai Navarro, Maestro nacional:

En el recu-so contencioso administrativo interpuesto por don Manuel Amat Navarro por la denegación, en virtud de silencio administrativo; de su petición a este Departamento el 4 de agosto-de 1967, relativo al reconocimiento de trienios; el Tribunal Supremo, en fecha 2 de diciembre de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallamos. Que estimando el recurso contencioso-administrativo que don Manuel Amat Navairo, Maestro nacional, interpuso contra la denegación, en virtud de silencio administrativo, una vez denunciada la mora, de la petición que formuló a la Dirección General de Enseñanza Primaria el cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete, reiterada el siete de marzo de mil novecientos sesenta y siete, reiterada el siete de marzo de mil novecientos sesenta y siete, reiterada el siete de marzo de mil novecientos sesenta y siete, reiterada el siete de marzo de mil novecientos separado del Megisterio por motivos político-sociales, debemos deciarar y declaramos no ballarse ajustado a derecho tal acto presunto, que, consiguientemente, revocamos; y, en su lugar, declaramos asimismo que, en relación con el señalamiento de trienios, tiene que computarse al señor Amat Navarro el período comprendido entre el doce de noviembre de mil novecientos sesenta; con abono de las pertinentes diferencias a partir de uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, fecha de entrada en vigor de la Ley de Retribuciones treinta y uno mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo; todo ello sin especial imposición de costas.\* Fallamos. Que estimando el recurso contencioso-administra-

En su virtud, este Ministerio he tenido a bien disponer que se cumple la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardo a V. I. muchos años. Madrid. 22 de febrero de 1973.

VH.LAR PALASI

Umo Sr. Director general de Personal

RESOLUCION de la Real Academia de la Historia var la que se anuncia una vacante de Académico de número en esta Real Academia.

La Real Academia de la Historia anuncia, por la presente convocatoria, la provision de una vacante de Academico de número producida por el fallecimiento del excelentísimo señor y reverendo Padre Angel Custodio Vega, O. S. A. Para optar a ella, deben cumplirso los siguientes requisitos:

1.º Ser español.
2.º Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias Históricas.
3.º Ser propuesto, por escrito a la Real Corporación por
tres Académicos numerarios.

4.º Acompinar a la propuesta relución de los méritos, títulos, bibliografía y demás circunstancias en que se fundamen-

te la producsta.

5.º El plazo de admisión de las propuentas se cerrará treinta días después de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

6.º La elección se efectuara con arregio a lo dispuesto en el

6.º La election se efectuara con arreglo a le dispuesto en el Decreto, 1333/1983, del 30 de mayo (Boletín Oficial del Estados número 145, página 9705).

Madrid, 19 de febrero de 1873. El Acadómico Secretario perpetuo Dalmiro de la Válgoma.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 7 de l'ebrero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en al recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrenda-taria del Monopolio de Petroleos, S. A...

Habiendo recaido resolución firme en 2 de noviembre de 1972 en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compania Arrendataria del Monopolio de Petroleos S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la cituda sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dioe lo que sigue.

Fullamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos. S. A. (CAMPSA)», contr. resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diccinueve de mino de min novecientos sesenta y siste, que admitió parcialmente la aizada interpuesta, respecto de decisión de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital, de veintísiete de abril anterior enulandola en cuento se refería a otorgar al trabajador. Eclamante la categoría profesional de Oficial seguida Fogoneco, pero confirmandola en le relativo a que ese intere